PRÓRROGA No. 04 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 3694 DE 2024

Entre los suscritos, **WILLIAM MOLANO RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.463.217 en calidad de **SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES (E)**, mediante Resolución No. 3291 del 19 de agosto de 2025, prorrogada por la Resolución No. 4868 del 18 de noviembre de 2025 y modificada por la Resolución No. 4991 del 19 de noviembre de 2025 y Acta No. 000248 del 19 de agosto de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2024, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.383.524, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO METRO CINCO, identificado con el NIT 900.585.054-2, (Integrado por la sociedad GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S NIT. 830.010.109-8, con una participación del 90% y OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO con C.C. 79.383.524 con una participación del 10%)**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024, hemos convenido suscribir la presente modificación contractual previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO METRO CINCO**, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 3694 el 16 de septiembre de 2024, cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS EN EL SECTOR 3 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. LOTE 3".**

2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024 es hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la orden de inicio, hecho que ocurrió el día 30 de octubre de 2024 mediante oficio No. **2024S-VBOG-080698.**

3. Que el valor inicial del Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024, se estableció en la suma de **MIL QUINIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($1.502.000.000), MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

4. Que el Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024 ha tenido las siguientes modificaciones:

Modificaciones	Fecha de suscripción	Asunto
Prórroga No. 01	31/12/2024	PRORROGAR el plazo hasta el 30 de abril de 2025.
Prórroga No. 02	29/04/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 30 de octubre de 2025.
Prórroga No. 03	30/10/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 30 de noviembre de 2025.

5. Que, de acuerdo con las modificaciones relacionadas en el cuadro anterior, el Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024 tiene como fecha de finalización el 30 de noviembre de 2025.

6. Que mediante oficio **GMC-136-238-2025** del 13 de noviembre de 2025, la **INTERVENTORÍA** solicita Prórroga No. 04 y Adición No. 01 al Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024 en los siguientes términos:

"De acuerdo con la solicitud realizada por el contratista de obra por medio del comunicado con Rad. N° GUA-E247-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025 (copia anexa), en donde requiere una solicitud modificación a la cláusula 7ma del contrato de obra Invias No. 3638-2024, una prórroga por un plazo adicional de un (1) mes y una adición financiera por un valor de 160.000.000, por las razones allí contenidas, y de acuerdo con la aceptación de esta firma interventora de prorrogar el contrato de obra por el plazo solicitado, y donde esta firma interventora remitió al instituto por medio del Rad. GMC-136-237-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, esta delegada requiere al instituto y con el fin de continuar realizando el acompañamiento Técnico, Administrativo, Financiero, Social y Ambiental al contrato principal de obra N° 3638 de 2024, una solicitud de prórroga para el contrato de interventoría de un (1) mes, contados a partir de la fecha de finalización contractual (30 de noviembre de 2025), además de una adición financiera al contrato de interventoría por un valor de $100.000.000

Con esta solicitud de prórroga N° 4 y de ser aceptada por el Instituto, la nueva fecha de finalización sería el 30 de diciembre de 2025".

7. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato **MEPI-MN1-IN-13-FR-1** solicitud prórroga y adición del 13 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral de la presente modificación.

8. Que la solicitud de prórroga y adición fue analizada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 52 del 26 de noviembre de 2025.

9. Que la Subdirección de Vías Regionales y el supervisor presentaron el siguiente concepto ante el Comité de Contratación:

"JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En el marco de la contratación estatal y la normatividad vigente se considera viable la adición presupuestal al presente contrato de Interventoría, toda vez, que dicha modificación se respalda en la necesidad de contar con una supervisión hasta el 30 de diciembre de 2025, tiempo que se requiere para la ejecución de la meta física del contrato de obra 3638 de 2024, los cuales se encuentran citadas en la parte técnica del presente documento, pues se requiere continuar con la interventoría para llevar a cabo el adecuado seguimiento y control de la obra, con esto se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, como lo es el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala que, los contratos de obra pública, cuya modalidad de selección sea la licitación púbica; deben contar con el seguimiento por parte de una Interventoría.

Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la adición tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar. Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos:

"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."

Así las cosas, es claro que, de existir un contrato de obra, este debe ser objeto de vigilancia, pues, existe un deber legal de la entidad (Art. 83 L. 1474-2011), de mantener la interventoría vigente y en ejecución, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría.

En cuanto a la naturaleza de servicio público, es pertinente recordar lo establecido por el artículo 365 Constitucional según el cual, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)"

En línea con lo anterior, es necesario recordar la definición de servicio público, que trae el artículo 2do de la ley 80, el cual establece que son servicios públicos "los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del estado […]"

Así las cosas, la infraestructura del transporte, es un servicio público cuya prestación está a cargo del Estado y en ese sentido, de acuerdo con el artículo 365 constitucional, es deber del Estado, asegurar su debida y continua prestación, para lo cual, se hace necesario asegurar la continua ejecución del contrato de Interventoría, en aras de mantener la debida supervisión de las actividades que son objeto de vigilancia.

Por su parte, el artículo 3ero de la ley 80, establece que los fines de la contratación estatal son, entre otros, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en ese sentido, los servidores públicos tendrán en consideración esa finalidad, al momento de celebrar y ejecutar los contratos estatales.

De este modo, con la adición solicitada, se pretende la consecución de los fines del Estado, a través de la debida prestación de un servicio público a cargo del Estado.

Por último, pero no menos importante, es necesario manifestar, que la adición solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, se encuentra establecido en los artículos 32 y 40 de la ley 80, pues en uno y otro, es clara la norma en manifestar que "son contratos estatales, todos los actos jurídicos de obligaciones que celebren

las entidades a que se refiere el presente estatuto […] derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"

Por su parte, el artículo 40, habla sobre el contenido de los contratos Estatales, estableciendo que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines Estatales"

Tal y como quedo visto, la adición solicitada, busca justamente el cumplimiento de los fines Estatales, al asegurar el seguimiento de la interventoría, a través del cual, materializa la prestación del servicio público.

Sobre el papel de la autonomía de la voluntad, ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del concepto 11001-03-06-000-2017-00071-00 del 12 de diciembre de 2017, lo siguiente:

"(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"

Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así:

"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.
(…)

"c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad

negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.
"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '.

Por lo ya expuesto anteriormente, se considera procedente la adición del contrato de interventoría 3694-2024 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS EN EL SECTOR 3 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. LOTE 3", por la suma de $100.000.000,00, mediante CDP No. 147225 del 11 de noviembre de 2025.

La Subdirección de Vías Regionales considera viable adicionar recursos por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00), y la prórroga hasta el 30 de diciembre de 2025, al Contrato de Interventoría 3694 de 2024 para garantizar la supervisión y el cumplimiento de los objetos de los contratos de obra e interventoría.

Lo anterior debido a la necesidad de continuar con el seguimiento y control a la ejecución del contrato de obra 3638 de 2024, para lo cual se necesita contar por más tiempo al personal y equipos de interventoría activos para atender cada actividad requerida en campo, se requiere este incremento presupuestal para garantizar una supervisión efectiva del contrato.

La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del

contrato".

10. Que con Memorando **2025I-VBOG-096098** del 27 de noviembre de 2025, la Subdirección de Vías Regionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la adición y prórroga al Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024.

11. Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Prórroga No. 03 del 30 de octubre de 2025 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 26 de noviembre de 2025.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2025 y **ADICIONAR** el valor del Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024 por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** IVA incluido, para un total acumulado de **MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.602.000.000)** IVA incluido.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del **INVIAS** a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el interventor durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** IVA incluido, discriminado así: **(a)** Subtotal básico de interventoría la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($84.033.613) MONEDA CORRIENTE**; **(b)** Pago de la veeduría técnica ciudadana (Gastos reembolsables) la suma de **CERO PESOS M/CTE ($00,00)**; **(c)** Provisión para ajustes y/o frente adicional la suma de **CERO PESOS M/CTE ($00,00); (d)** Impuesto al Valor Agregado – IVA la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($15.966.387) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO. Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL INSTITUTO** cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147225 del 11 de

noviembre de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de **EL INSTITUTO**, del cual se reservará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** IVA incluido**,** así:

AFECTACIÓN			
Rubro	**Fuente**	**Recurso**	**Valor**
C-2402-0600-13-51102A-2402041-02	Nación	10	**$100.000.000**
TOTAL			**$100.000.000**

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones, **EL INTERVENTOR** se obliga a presentar para aprobación de **EL INSTITUTO**, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA – EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura dentro de los tres (3) días siguientes de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato de Interventoría No. 3694 de 2024 y en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte del **INSTITUTO.**

Elaboró: Laura Sofía Mendoza Camacho – Abogada SGCPA
Revisó: Paola Rincón - Abogada SGCPA
Revisó: Cesar Fruto Corredor Gómez- Abogado SGCPA
Revisó: Laura Marcela Martín Leyes López- Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos (E)
Revisó: Milton René Serna- Abogado SVR.
Aprobó: William Molano Rodríguez - Subdirector De Vías Regionales (E)